

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
EXPEDIENTE No. CT/ 006/17

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 106, FRACCIÓN I Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; ASIMISMO, DE LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I Y 140 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 0675000012217, RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.**

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO:** Para resolver el expediente número **CT/006/17**, respecto al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud número **0675000012217**, se procede a dictar la presente resolución, y;

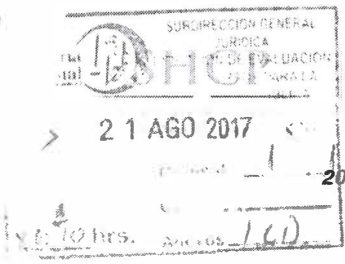
#### RESULTANDO

I.- Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el particular presentó solicitud de acceso a la información, a través de la Unidad de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a la que le correspondió el número 00675000012217 en los siguientes términos:

*“Solicito sea proporcionada en CD, todos los contratos de publicidad formalizados entre el 01 de enero y el 28 de julio de 2017; copia de las políticas bases y lineamientos en materia de adquisiciones, la investigación de mercado realizada para cada una de las contrataciones de acuerdo a lo mencionado en el artículo 26 de la ley de adquisiciones arrendamientos y SeNicios y los artículos 28, 29 y 30 del reglamento. En caso de ser excepciones a la licitación se proporcione la justificación presentada para su autorización y formalización de las contrataciones” (SIC).*

II.- Atendiendo la solicitud de acceso a la información, se envió oficio UT/171/2017, con fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, a la Dirección de Administración; recibiendo respuesta por parte de la Subgerencia de Adquisiciones, mediante oficio SA/01479/2017, de fecha de recepción del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en el que informa lo siguiente:





2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

Oficio No. SA/01479/2017

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2017

M. en D. JORGE MARIO GARCÍA ÁVILA  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente



Hago referencia al oficio No. DA/0714/2017, de fecha 7 de agosto de 2017, signado por el C.P. Carlos Mora López, Subgerente de la Dirección de Administración, mediante el cual nos solicita remitir la respuesta en el ámbito de nuestra competencia a la solicitud de información requerida por el área a su cargo mediante Oficio No. UT/171/2017, la cual precisa lo siguiente:

0675000012217

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicitud sea proporcionada en CD, todos los contratos de publicidad formalizados entre el 01 de enero y el 28 de julio de 2017, copia de las políticas bases y lineamientos en materia de adquisiciones, la investigación de mercado realizada para cada una de las contrataciones de acuerdo a lo mencionado en el artículo 26 de la ley de adquisiciones arrendamientos y Servicios y los artículos 28, 29 y 30 del reglamento. En caso de ser excepciones a la licitación se proporcione la justificación presentada para su autorización y formalización de las contrataciones." (SIC).

En atención a lo anterior y con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."



- 2 -

Me permito solicitar a usted, se dé vista al Comité de Transparencia la información que se enlista a continuación, a fin de que este Órgano Colegiado, confirme, ratifique o revoque la clasificación de la información que debe ser entregada para dar atención a la solicitud de información que nos ocupa:

CONTRATOS DE PUBLICIDAD TESTADOS

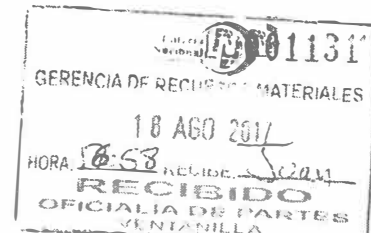
N° PROG	N° CONTR.	NOMBRE DEL PROVEEDOR
1	18-17	JOSÉ RAÚL VERA RODRIGUEZ
2	185-17	MARCO ANTONIO MARES GARCÍA

No omito manifestar que la información de contratos enlistados, se testó conforme al artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En espera de su pronta respuesta, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE  
EL SUBGERENTE

LIC. CARLOS MOISÉS GONZÁLEZ



En tal sentido, se dio vista al Comité de Transparencia de este Organismo, a efecto de que se **confirmara la clasificación como confidencial de los datos personales de las personas físicas de la información que debe ser entregada para dar atención a la solicitud número 0675000012217**; se verifico la información del oficio SA/01479/2017, en el que clasifica los datos personales de las personas físicas en dos contratos con las que LOTENAL tiene una relación contractual, en términos del ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como lo fundamenta en el oficio antes citado:

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3., adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública **se declaró en sesión de trabajo permanente**, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender solicitudes de acceso a la información y datos personales.

**SEGUNDO.** - Que la Subgerencia de Adquisiciones, determinó que de la información que debe ser entregada para dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, dos contratos con



**personas físicas con las que LOTENAL tiene una relación contractual, es de carácter confidencial, en términos del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**TERCERO.** - Que con base en lo informado por el área antes mencionada, se debe elaborar un acta a través del Comité de Transparencia en la que se clasifiquen como confidenciales datos personales de las personas físicas del listado con las que se tiene una relación contractual en términos del ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **considera procedente confirmar la clasificación de la información confidencial de datos personales.**

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública:

### RESUELVE

**ÚNICO.** - Se determina procedente **confirmar** la clasificación como confidencial de la información de los datos personales de las personas físicas del listado con las que se tiene una relación contractual, y que dicha clasificación es requerida por la Subgerencia de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; asimismo, se instruye notificar al solicitante la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, M. en D. Jorge Mario García Ávila, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la LOTENAL y Miembro suplente del Comité de Transparencia; y la C.P. Mónica Rivas Peralta, Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

  
**M. en D. Jorge Mario García Ávila**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presidente del Comité de Transparencia

  
**Mtro. José Miguel Ricalde Palacios**  
Titular del Área de Responsabilidades y  
Titular del Área de Quejas del Órgano  
Interno de Control en LOTENAL y Miembro  
suplente del Comité de Transparencia

  
**C.P. Mónica Rivas Peralta**  
Responsable del Área Coordinadora de  
archivos, Subgerente de Trámites, Gestión  
y Archivo Histórico, y Secretario Técnico  
del Comité de Transparencia